

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

27 AGO 2014

Señor

JOSE NORBERTO AGUDELO MORENO

jonam9674@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	10 de abril de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 152 - CONSULTA
Tema	Registro contable en una venta

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Muy buenos días, solicito el favor de colaborarme con un concepto sobre el manejo de las agencias de viaje, pues tengo la siguiente inquietud:

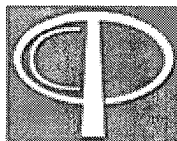
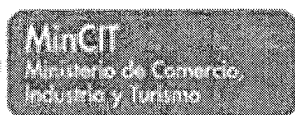
Empresa XXX es el mandante, Empresa YYY es el mandatario, empresa ZZZ es una entidad del estado; la empresa YYY realiza un Avance o anticipo sobre contrato a la empresa XXX por valor de \$ 10.000.000; la empresa XXX vende a la empresa YYY los tickets a un precio \$ 700.000, mas costo administrativo, más IVA; la empresa YYY realiza un contrato con la empresa ZZZ y esos mismos tickets los ofrecen en \$ 1.000.000, mas costos administrativos y más IVA; ahora mis preguntas son las siguientes:

1 La empresa ZZZ me pide que le realice la factura, por el valor de \$ 1.000.000 más costos administrativos, más IVA; realmente mi ingreso es por \$ 300.000, ¿entonces como realizo esa factura?

2 Los tickets los realiza la empresa XXX a nombre de la empresa ZZZ, la consignación del \$ 1.000.000 más costos administrativo, (sic), más IVA la realizan en Bancos de la empresa YYY, entonces si los tickets salen a nombre de empresa ZZZ y la consignación la realizan a la empresa YYY, como realizaría el registro contable y como realizaría la factura la empresa YYY.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1 En relación con la primera consulta debemos indicar que no está claro a que se refiere el consultante con el término “realizar la factura”. Si se trata de cómo se elabora la factura, debemos indicar que ésta no es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, según lo establecido en el precitado artículo 33 de la Ley 43 de 1990.

2 Aunque la información suministrada por el peticionario no es lo suficientemente explícita, entendemos que la consignación que realiza la empresa ZZZ, del millón de pesos más los costos administrativos más el IVA, se realiza en una cuenta de la empresa YYY, puesto que es esta última la que realiza la venta a la empresa ZZZ.

Interpretando que la empresa YYY no está actuando como agencia de la empresa XXX, sugerimos que el tratamiento contable de la empresa YYY sería el siguiente:

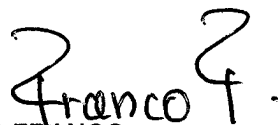
Ingreso por venta	XXX
IVA por Pagar	XXX
Cuentas por cobrar	XXX

No hacemos mención a ningún tipo de retención por cuanto no se conoce el régimen fiscal al que pertenece cada una de las figurativas empresas referidas por el peticionario.

De otra parte, cabe anotar que con la entrada del nuevo marco técnico normativo de información financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y, en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia